

Donativos más baratos

El pasado 10 de abril de 2022, entró en vigor la Ley 7/2022, de 8 de abril, la cual, además de introducir dos nuevos impuestos sobre envases de plástico y depósito de residuos en vertederos, **modifica la Ley del IVA en cuanto al régimen fiscal de las donaciones de productos.**

En concreto, se adiciona un nuevo apartado Cuatro al **artículo 91 LIVA**, el cual establece un **tipo impositivo del 0 por ciento** a las entregas de bienes realizadas en concepto de donativos a las entidades sin fines lucrativos, siempre que se destinen por las mismas a los fines de interés general que desarrollen.

Esta modificación supone la posibilidad de obtener un ahorro fiscal a la hora de realizar donaciones que antes no era tal. ¿Cómo? Lo vemos.

Ahorro fiscal por donativos

Antes de la citada reforma, cuando una empresa realizaba este tipo de donativos a una ONG o cualquier otra entidad sin fines de lucro, la operación, considerada un autoconsumo externo ex art. 79.3.3º LIVA, estaba sujeto al tipo general del IVA, un 21%, por lo que el ahorro fiscal en el Impuesto sobre Sociedades del 35% establecido para este tipo de donativos, se perdía, en parte por el coste del IVA, y en parte por la imposibilidad de deducir en IS los donativos (ex art. 15.e) LIS).

A partir de la reforma, continúa considerándose un autoconsumo externo. No obstante, ahora el tipo del IVA aplicable es del 0%, por lo que sí obtendremos un verdadero ahorro, ya que la empresa donante no tendrá que ingresar el IVA

de la donación en la AEAT. Veámoslo con un ejemplo.

Ejemplo

Si una empresa dedicada al suministro de bebidas detecta que tiene género próximo a caducar al que no va a conseguir darle salida en el mercado, se puede plantear la posibilidad de donarlo a una de estas entidades sin fines de lucro.

Supongamos que el lote de bebidas tiene un valor contable de 10.000 €. En caso de limitarse a destruir las bebidas (con el problema de la prueba que ello puede conllevar), únicamente tendrá el ahorro en el IS correspondiente a la pérdida, es decir, 2.500 euros (25% de 10.000).

Sin embargo, si decide donar estas bebidas a la citada entidad, no podrá deducir el gasto en el IS al tratarse de un donativo, pero al deducirse el 35% (3.500 euros) por tratarse de una entidad beneficiaria del mecenazgo, conseguirá un ahorro adicional del 1.000 euros.

Además, en caso de tratarse de la misma entidad donataria por tercer año consecutivo, el porcentaje de deducción se incrementa al 40%.

Como hemos comentado, el tipo de IVA aplicable a esta operación será del 0%, por lo que no habrá que ingresar nada en la Hacienda Pública por este concepto.